

CIRCULAR INFORMATIVA No. 036

CIR_GJN_BNR_036.11

México D.F. a 19 de Abril de 2011

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante por parte de la Secretaría de Economía.

Secretaría de Economía

- ACUERDO por el que se da a conocer la decisión No. 19 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

Por medio de la presente publicación se da a conocer la Decisión No. 19 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinadas fibras sintéticas o artificiales discontinuas reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, adoptada el 23 de febrero de 2011:

"DECISION N°19

DISPENSA TEMPORAL PARA LA UTILIZACION DE MATERIALES PRODUCIDOS U OBTENIDOS FUERA DE LA ZONA DE LIBRE COMERCIO PARA QUE DETERMINADAS FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS RECIBAN EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS.

DECIDE:

1. Otorgar para el periodo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Decisión, una dispensa temporal mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos aplicarán el arancel correspondiente a bienes originarios previsto en su programa de desgravación arancelaria contenido en el Anexo 3-04 (5) del Tratado a los bienes clasificados en:

La fracción arancelaria 5515.11.01 del Capítulo 55 del Sistema Armonizado, que corresponde a la descripción "Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa", de acuerdo a la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación de los Estados Unidos Mexicanos, elaborados totalmente en el territorio de la República de El Salvador, a partir de fibra corta de poliéster semiopaco de 2 Denier por 51 milímetros de largo (fracción arancelaria salvadoreña 5503.20.00 y subpartida mexicana 5503.20) producida u obtenida fuera de la zona de libre comercio.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 036

CIR_GJN_BNR_036.11

2. Únicamente la empresa salvadoreña Industrias Sintéticas de Centroamérica, S.A. podrá utilizar el insumo de la fracción arancelaria 5503.20.00 producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio, hasta en un volumen de 200,000 kilogramos anuales.
3. Los bienes descritos en el punto 1 de esta Decisión quedan sujetos a los mecanismos de verificación y certificación del Capítulo VII "Procedimientos Aduaneros para el Manejo del Origen de las Mercancías" del Tratado.
4. La autoridad competente de la República de El Salvador deberá asegurar que el certificado de origen llenado y firmado por el exportador indique en el campo de observaciones la siguiente frase: "El bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 19 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó un monto de ___ kg."
5. Los Estados Unidos Mexicanos podrán solicitar a la República de El Salvador, en cualquier momento, información que permita comprobar la utilización de la dispensa, así como la correcta aplicación de lo dispuesto en el Dictamen presentado por el CIRI a la Comisión Administradora del Tratado, conforme a los términos establecidos en el propio Dictamen.
6. Cualquier solicitud de prórroga o aumento del volumen determinado para el bien objeto de la dispensa establecida en la presente Decisión, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Tratado y el Reglamento de Operación del CIRI adoptado por la Comisión Administradora del Tratado mediante la Decisión No. 1 de fecha 6 de julio de 2001. En su caso, cualquier prórroga o aumento se dará a conocer a través de las publicaciones oficiales correspondientes de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de El Salvador.
7. La presente Decisión entrará en vigor a los 15 días siguientes de la fecha de la última comunicación por escrito en que los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador se notifiquen la conclusión de sus respectivos procedimientos legales necesarios para la entrada en vigor de la presente Decisión."

Entrada en vigor; el 20 de abril de 2011 y concluirá su vigencia el 19 de abril de 2012.

- **NORMA Oficial Mexicana NOM-086/1-SCFI-2011, Industria hulera-Llantas nuevas, de construcción radial que son empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4 536 kg (10 000 lb) y llantas de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.**

Objetivo y campo de aplicación;

La presente norma oficial mexicana establece las especificaciones de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir las llantas nuevas, nacionales e importadas, de construcción radial que son empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4 536 kg (10 000 lb), las llantas de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga y las llantas de uso temporal de construcción radial y diagonal, que son utilizadas en automóviles, camiones

CIRCULAR INFORMATIVA No. 036

CIR_GJN_BNR_036.11

ligeros, camionetas, camiones pesados, tractocamiones, autobuses y remolques, que se comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente Norma Oficial Mexicana cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-086/1-SCFI-2001, Industria hulera-Llantas para camión-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2002.

Entrada en vigor; el 18 de junio de 2011(a los 60 días naturales después de su publicación en el DOF)

En lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
benito.nava@claa.org.mx.
carmen.borgonio@claa.org.mx